



República Dominicana
Secretaría de Estado de Finanzas
AÑO DE LA GENERACION DE EMPLEOS

RESOLUCIÓN No. 71-06

La Secretaría de Estado de Finanzas, según las atribuciones que le confiere la Ley, y con motivo de la implementación de los compromisos asumidos en el Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos (DR-CAFTA, por sus siglas en inglés), emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

CONSIDERANDO: Que el cinco (5) de agosto del año 2004, la República Dominicana suscribió el Acuerdo de Libre República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos (DR-CAFTA) el cual establece una zona de libre comercio.

CONSIDERANDO: Que el DR-CAFTA fue ratificado por el Congreso Nacional a través de la Resolución No. 357-05, de fecha nueve (9) de septiembre de 2005, por lo cual; el Poder Ejecutivo debe realizar los arreglos necesarios para la adecuada implementación de los compromisos asumidos.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Capítulo 14, del DR-CAFTA, las Partes reconocen la importancia de evitar los obstáculos para la utilización y desarrollo del comercio electrónico, el cual contribuye al crecimiento económico y permite incrementar el flujo de comercio exterior.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Decreto No. 1489, de fecha once (11) de febrero de 1956, relativo a las funciones a cargo de las Secretarías de Estado, corresponde al Secretario de Estado de Finanzas todo lo relativo al Régimen Aduanero Dominicano.

CONSIDERANDO: Que para lograr la adecuada implementación del USA-DR-CAFTA, es necesario incorporar en la normativa interna de la Dirección General de Aduanas (DGA) las disposiciones administrativas que garanticen el cumplimiento de esos compromisos.

Por tales motivos,

VISTA: La Resolución No. 357-05, de fecha nueve (9) de septiembre de 2005, que ratifica el DR-CAFTA.

VISTA: La Ley No. 11-92, de fecha dieciséis (16) de mayo de 1992, que crea el Código Tributario, en su artículo 30 sobre la responsabilidad de la Secretaría de Estado de Finanzas como superior jerárquico directo de los órganos de la Administración Tributaria.

VISTA: La Ley No. 146-00, de Reforma Arancelaria, de fecha veintisiete (27) de diciembre de 2000.

VISTA: La Ley No. 3489, de fecha 14 de febrero del 1953, para el régimen de las aduanas.

VISTOS: La Ley Orgánica No. 4378 de Secretarías de Estado, de fecha diez (10) de febrero de 1956 y el Decreto No. 1489, de fecha once (11) de febrero de 1956, sobre las funciones de las Secretarías de Estado.

RESUELVE

PRIMERO: Para los efectos de determinar los aranceles aduaneros aplicables, la Dirección General de Aduanas determinará el valor aduanero de un medio portador importado que incorpore un producto digital basado únicamente en el costo o valor del medio portador, independientemente del costo o valor del producto digital almacenado en el medio portador.

PARRAFO: para mayor certeza e interpretación de esta Resolución estos términos tendrán el siguiente significado:

a) Medio portador: Es cualquier objeto físico capaz de almacenar códigos digitales que forman un producto digital por cualquier método conocido actualmente o desarrollado posteriormente, y del cual un producto digital puede ser percibido, reproducido o comunicado, directa o indirectamente, e incluye un medio óptico, disquetes y cintas magnéticas.

b) Productos digitales: Significa programas de cómputo, texto, video, imágenes, grabaciones de sonido y otros productos que sean digitalmente codificados.

SÉGUNDO: Que las importaciones de productos digitales transmitidos electrónicamente no serán gravadas con arancel aduanero, tarifas u otras cargas relacionadas. Sin embargo, estos productos podrán ser gravados con los impuestos internos que determine la legislación.

PARRAFO: Transmitido electrónicamente significa la transferencia de productos digitales utilizando cualquier medio electromagnético o fotónico.

TERCERO: Comunicar la presente Resolución a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, la Dirección General de Aduanas y a los países con los cuales se han suscrito Acuerdos de Libre Comercio.

CUARTO: Que la presente Resolución entrará en vigor conjuntamente con el DR-CAFTA.

SEXTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en un periódico de circulación nacional.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de Octubre del año Dos Mil Seis (2006).

LIC. VICENTE BENGUA ALBIZU
Secretario de Estado de Finanzas